RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2527/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Laura Andrade Gutiérrez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01613219, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 12
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Enumeración de las licitaciones realizadas por esta institución del 1 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado a través de correo electrónico a través del Titular de la Unidad y Transparencia.

7. Cierre de instrucción. El veinte de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el once de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno,

decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Bajo esa tesitura, respecto del punto dos en el que manifiesta que "... la respuesta menciona sólo "adjudicación directa", ¿acaso el IPE sólo ha usado ese tipo de procedimiento para sus adquisiciones?, en términos del artículo 222, fracción IV, de la Ley 875 de la materia, es improcedente el

recurso de revisión que tiene por objeto impugnar la veracidad de la información proporcionada, por lo cual dicho cuestionamiento no formará parte del análisis que realizará este Instituto, en ese tenor, es que se considera sobreseer el recurso únicamente respecto de dicho punto con apoyo en lo dispuesto en el artículo 223, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la enumeración de las licitaciones realizadas por la institución del 1 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio DG/UT/166/2019 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve al que adjunto la respuesta del Jefe de Departamento de Adquisiciones e inventarios que en lo medular refirió:

> "...La información solicitada se encuentra publicada en la fracción XXVIII inciso a), de información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa. Específicamente en la ley 875 del Apartado de Transparencia de la página web del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
>
> **Negativa a proporcionar información. No existe una página del IPE con acceso al Público. La que hay es de acceso restringido**; la respuesta menciona solo "adjudicación directa" ¿Acaso el IPE sólo ha usado ese tipo de procedimiento para sus adquisiciones?
>
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio DG/UT/443/2019, sin fecha signado por el Jefe de la Unidad y Transparencia, documento al que adjunto el memorándum No. SA/DAI/538/2019 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve signado por el Jefe de Departamento de Adquisiciones e Inventarios en el que señaló:

> "... Al respecto le informo que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con una página web www.ipever.gob.mx, donde aparecerá la portada adjunta a este documento y en la que deberá de ingresar al apartado de "transparencia, donde se desplegaran varios íconos y en el que tendrá que ingresar específicamente a la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (se anexa copia), ahí aparecerán todas las fracciones que deben ser atendidas por los sujetos obligados; haciendo hincapié que la fracción de la cual usted requiere

información en la XXVIII. Información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa (se anexa copia).

Al abrir la fracción antes mencionada se desplegará en la pantalla de información contenida en el formato LTAIPVL15XXVIIIa donde podrá verificar todos los procesos de adquisición en la modalidad de licitación simplificada; así mismo, al abrir formato LTAIPVL15XXVIIIb podrá verificar todos los procesos de adquisición en la modalidad de adjudicación directa (se anexa copia)..."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente:

En primer lugar, se debe apuntar que, en efecto, como lo manifiesta el ente obligado, la información solicitada consistente en las licitaciones realizadas por esa institución del 1 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación es de naturaleza pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción I, y 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente, que a letra dice:

"...XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y

11. El finiquito.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Jefe de Departamento de Adquisiciones e Inventarios adscrito a la Subdirección Administrativa del ente obligado, en el que expresó que la fracción XXVIII inciso a) de la información sobre procedimientos de adjudicación directa, específicamente en la ley 875 del Apartado de Transparencia de la página web del instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se podía encontrar la información.

Con motivo de la referida respuesta, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión en el que expuso que no existía una página del IPE con acceso al público y que era de acceso restringido; la respuesta mencionada sólo "adjudicación directa", además de referir ¿Acaso el IPE sólo ha usado ese tipo de procedimientos para sus adquisiciones?, último de estos supuestos que cuestiono la veracidad de la información proporcionada,

situación que fue estudiada en la procedencia del presente asunto, el cual por economía procesal se solicita se tenga por reproducido como a la letra se insertase en obvias y reiteradas repeticiones.

Es así que, una vez que se le notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión, este compareció al mismo a través de la Titular de la Unidad y Transparencia, al que adjuntó el oficio No. SA/DAI/538/2019 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve signado por el Jefe de Departamento de Adquisiciones e inventarios, en el que expuso que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio cuenta con una página web detallando los pasos a seguir para localizar la información peticionada, afirmaciones que se corroboran con la inspección efectuada por la Comisionada Ponente en el enlace electrónico aportado, lo que se hace constar en las siguientes impresiones de pantalla:

1. Primero en el buscador de internet se debe ingresar a la dirección electrónica www.ipever.gob.mx como se inserta a continuación:

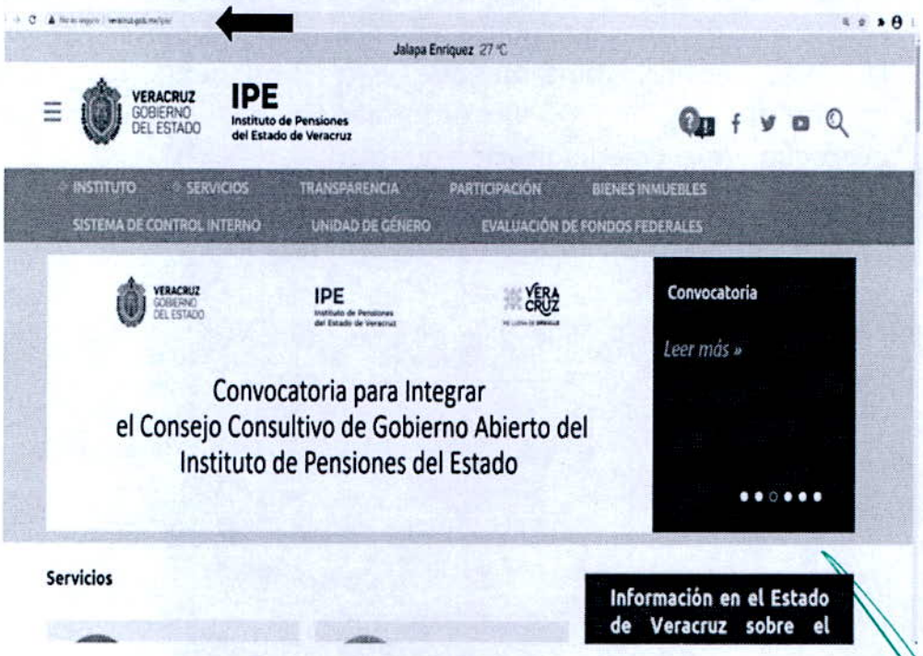

2. En la que se deberá de ingresar al apartado de transparencia, sección obligaciones de transparencia.

3. Se deberá de ingresar específicamente a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciendo hincapié que la fracción de la cual requiere la información es la XXVIII. (Información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa.)

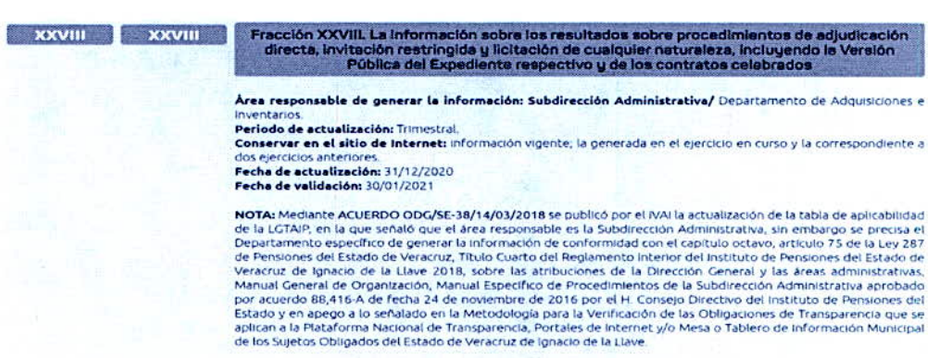

XXVIII	XXVIII	Fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados

Área responsable de generar la información: Subdirección Administrativa/ Departamento de Adquisiciones e Inventarios.
Periodo de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
Fecha de actualización: 31/12/2020
Fecha de validación: 30/01/2021

NOTA: Mediante ACUERDO ODG/SE-38/14/03/2018 se publicó por el IVAI la actualización de la tabla de aplicabilidad de la LGTAIP, en la que señaló que el área responsable es la Subdirección Administrativa, sin embargo se precisa el Departamento específico de generar la información de conformidad con el capítulo octavo, artículo 75 de la Ley 287 de Pensiones del Estado de Veracruz, Título Cuarto del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2018, sobre las atribuciones de la Dirección General y las áreas administrativas, Manual General de Organización, Manual Específico de Procedimientos de la Subdirección Administrativa aprobado por acuerdo 88,416-A de fecha 24 de noviembre de 2016 por el H. Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado y en apego a lo señalado en la Metodología para la Verificación de las Obligaciones de Transparencia que se aplican a la Plataforma Nacional de Transparencia, Portales de Internet y/o Mesa o Tablero de Información Municipal de los Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Posteriormente se desplegará en la pantalla la información contenida en el formato LTAIPVL15XXVIIIa, donde podrá verificar todos los procesos de adquisición en la modalidad de licitación simplificada; así mismo al abrir el formato LTAIPVL15XXVIIIb, se encontrarán los procesos de adquisición en la modalidad de adjudicación directa.

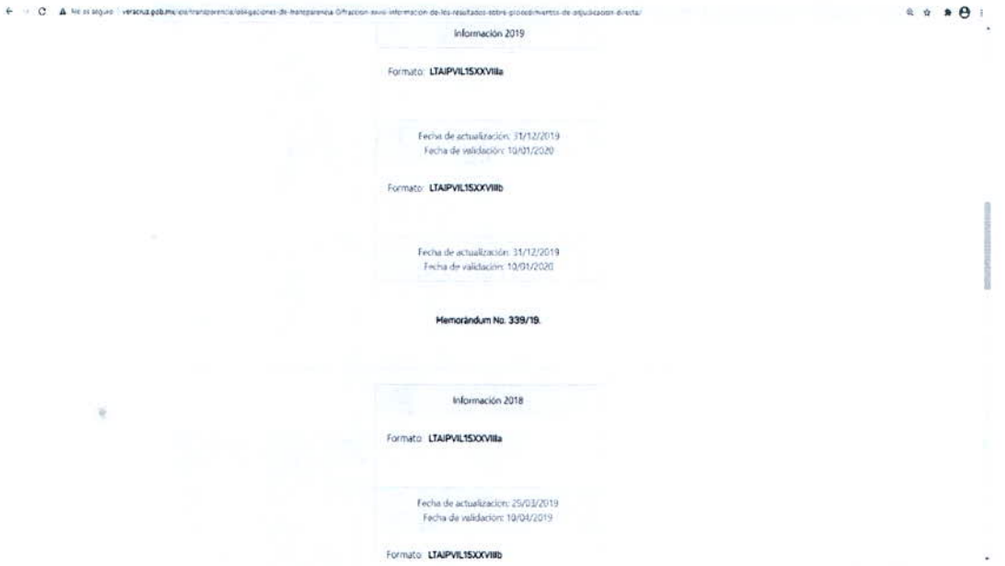

5. Además, es que al ingresar a la referida página en cuestión (LTAIPVIL15XXVIIIa) se observa que contiene la información referente a los procesos de adquisición en la modalidad de licitación simplificada correspondiente al año dos mil diecinueve, como a continuación se muestra:

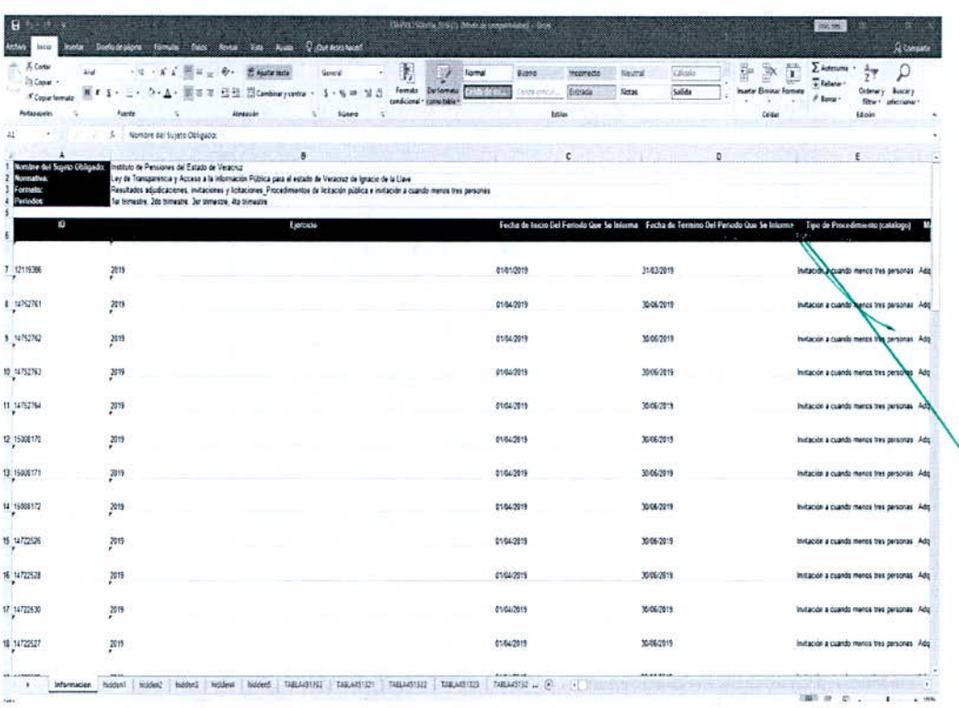

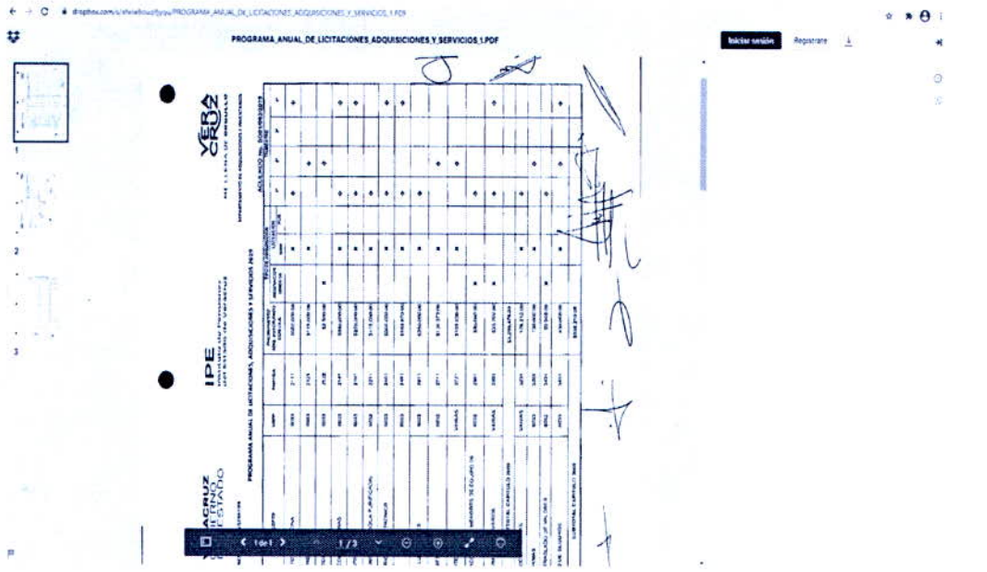

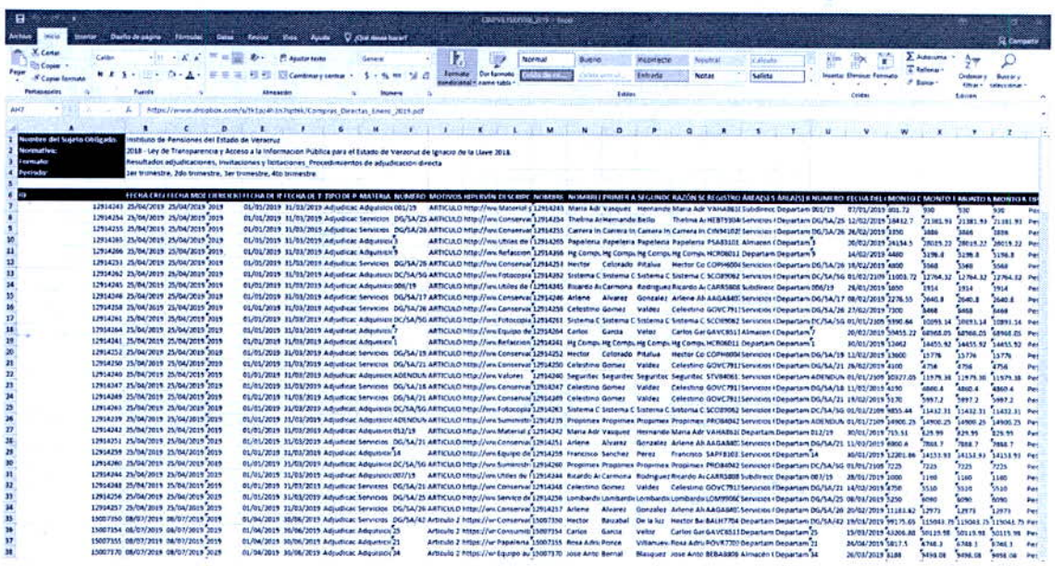

6. Posteriormente, es que al ingresar a la referida página en cuestión (LTAIPVIL15XXVIIIb) se observa que contiene la información referente a los procesos de adquisición en la modalidad de adjudicación directa correspondiente al año dos mil diecinueve, como a continuación se muestra:

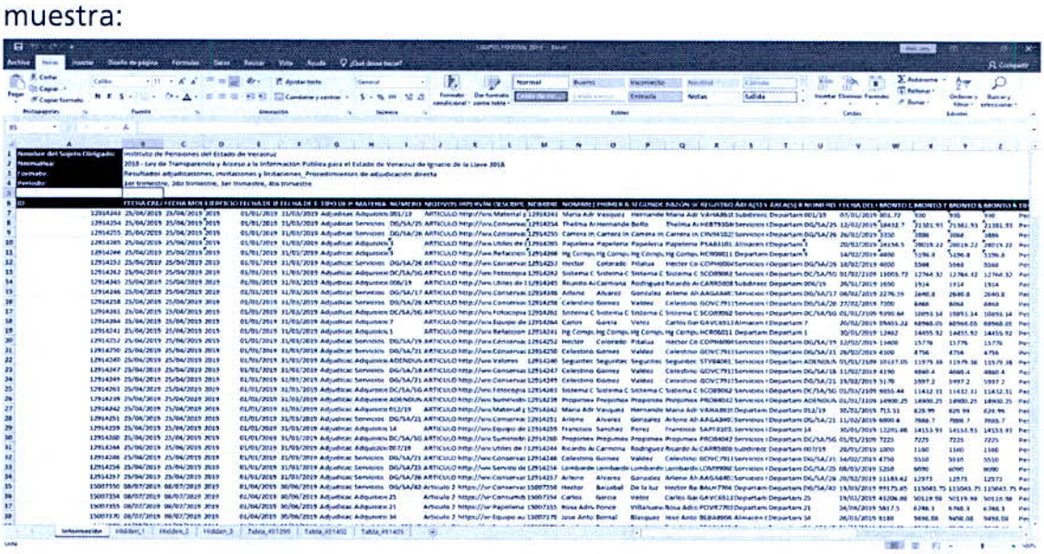

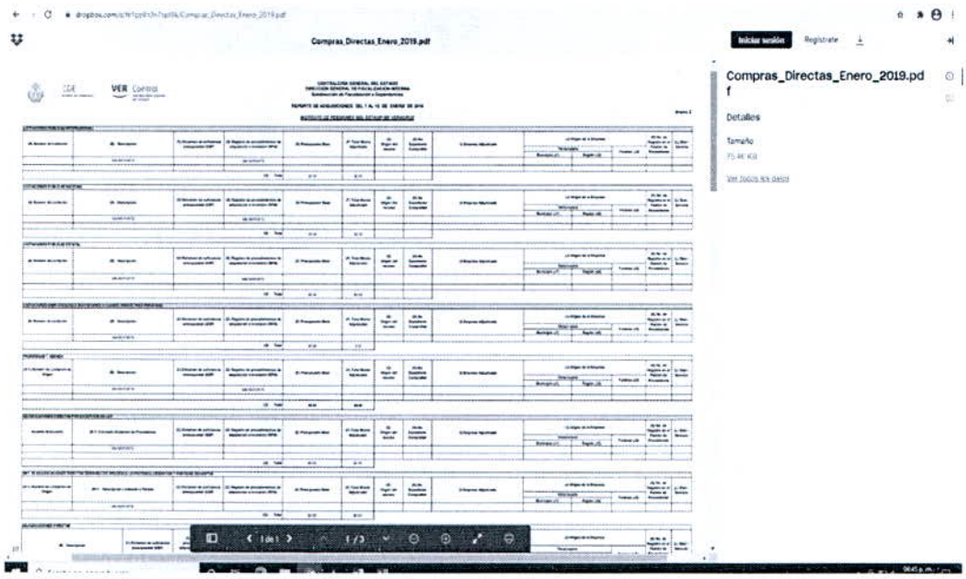

Es de advertir que la referida área cuenta aptitudes para atender las temáticas que se cuestionan en la solicitud de información, ello es así pues de conformidad con lo previsto en los artículos artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a la Subdirección Administrativa entre otras cosas Organizar y supervisar la contratación de adquisición, prestación de servicios o arrendamientos, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, firmando los mismos en representación del Instituto auxiliándose para realizar dichas funciones del Departamento de Adquisiciones e Inventarios conforme al artículo 7, fracción III, inciso b), del mismo Reglamento.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Jefe de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Departamento de Adquisiciones e Inventarios dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, ya que la referida área resultó ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Finalmente, contrario al dicho del recurrente, lo cierto es que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, contiene una página de acceso al público, que permite la consulta de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 875 de la Ley de Transparencia que además permite la visualización de dicha información y de ninguna manera es restringida al público, resultando en consecuencia infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días

hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos